



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 SEP. 2024
J.S. 24/09

DIRECCIÓN DE APOYO

EXPEDIENTES 2024/050 su Acumulado 210.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LA FRACCIONES X Y XIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XVIII, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 9 de abril de 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio LXVCPMIG/087/2024 de 1 de abril del mismo año, suscrito por la Diputada María Luisa Matus Fuentes, quien en su carácter de presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, remite la iniciativa presentada en el congreso de mujeres oaxaqueñas celebrado el 14 de marzo de 2024 en el H. congreso del Estado, por el que se reforma la

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

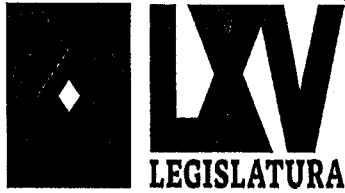
fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

II.- En Sesión Ordinaria las Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el 10 de abril del presente año, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada para estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

III.- Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./3940/2024, de 10 de abril del año en curso, el secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.

IV.- Con fecha 09 de agosto de 2024, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4243/2024, firmado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a esta Comisión la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'a' and a signature that appears to be 'Lizbeth Anaid Concha Ojeda'.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

V.- La iniciativa por la que se reforma la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, se sustenta en los argumentos siguientes:

"En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentadas por SHEILY DENNISE TOMINEZ RAYMUNDO en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"Juzgar con perspectiva de género implica realizar un análisis del contexto social, así como valorar y observar con una mayor profundidad todas aquellas características y circunstancias en las que se desarrollan las violaciones a los derechos humanos de las mujeres o en los juicios en que se vean involucradas las mujeres, 'es decir, la situación actual e histórica en la que social y culturalmente se han encontrado las partes, las situaciones en que acontecen los hechos, si se trata de comunidades aisladas, de escasos recursos o etnias, asentamientos caracterizados por la violencia o sometimiento hacia las mujeres y todos aquellos elementos que de alguna manera tienen incidencia en el caso, sobre todo, que muestren condiciones de subordinación de las mujeres hacia los hombres.

Garantizar un acceso a la justicia con perspectiva de género, es una deuda histórica que se tiene con las mujeres en la administración y procuración de la justicia, en ese contexto, la presente iniciativa tiene con fin establecer que la política estatal debe considerar garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género, para lograr disminuir la brecha de desigualdad en la administración y procuración de la justicia si de verdad es nuestro propósito consolidar una sociedad justa e igualitaria.

Lo anterior, debido a que aún en estos tiempos la desigualdad salarial y la falta de poder económico que las mujeres enfrentan les representan una desventaja clara y a veces infranqueable cuando se ven involucradas en litigios de las diversas materias del derecho, de ahí la importancia de que se garantice el acceso a la justicia con una perspectiva de género, tanto para que las mujeres



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

tengan las mismas oportunidades frente a sus oponentes para ser oídas en juicio, como para analizar las circunstancias que la orillaron a encontrarse en una disputa legal.

En este sentido, es obligación del Estado prevenir y atender cualquier vulneración al derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional; así como reforzar el cumplimiento de su obligación de atender e investigar la violencia contra las mujeres, y garantizar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a la justicia en la modalidad de procuración con perspectiva de género, en beneficio de la sociedad oaxaqueña."

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa propuesta.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 13.- ...</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. A la XII. ...</p> <p>XIII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;</p> <p>XIV. A la XV. ...</p> | <p>Artículo 13.- ...</p> <p>...</p> <p>I. A la XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el acceso a la Justicia con perspectiva de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;</p> <p>XIV. A la XV. ...</p> |

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

VI.- La iniciativa por la que se reforma la fracción X del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, se sustenta en los argumentos siguientes:

“El concepto de corresponsabilidad familiar, supone la articulación de tareas “productivas” y “reproductivas” desde una perspectiva que armonice los espacios de familia y trabajo de una forma más equitativa entre hombres y mujeres, entendiéndolo además como un elemento clave para el desarrollo social de los países, pero sobre todo, como un aspecto fundamental para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El término corresponsabilidad familiar ha tenido distintas concepciones que no han sido consensuadas en una definición única, normalmente se le ha considerado como un trabajo no remunerado, que implica dedicar tiempo y actividades para el desarrollo de habilidades que resultan determinantes en una familia, fundamentalmente en las tareas del hogar y el cuidado de los hijos. El término se ha derivado desde una conceptualización de roles y tareas enmarcado dentro de la sensibilización social que tiene como principal objetivo el lograr la igualdad entre géneros, fomentando de esta forma la conciliación de la vida laboral y familiar.

Es indudable que para hablar de corresponsabilidad familiar, tenemos que partir del reconocimiento de la existencia de patrones de comportamiento e interacción que han influido históricamente en la distribución de los roles y tareas repartidas entre los miembros de la familia, pues tradicionalmente, han sido las mujeres quienes han tenido esa responsabilidad por el llamado trabajo reproductivo, que implica el cuidado de la casa y de quienes en ella habitan, y se distingue de lo que podemos denominar como trabajo productivo, en el sentido de que este último implica intercambios monetarios en el mercado, que estaba reservado a los varones.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Puede afirmarse, de acuerdo con los especialistas en el tema, que la corresponsabilidad familiar tiene tres características principales, en primer lugar, se considera la percepción de un reparto justo, entendida como la percepción de los miembros de la familia acerca de la asignación de tareas de manera justa que favorezcan el desarrollo de las personas dentro de la familia y de la familia en sí misma, considerando las capacidades, dificultades de la tarea y el tiempo de cada cual; en segundo lugar, la dimensión de actuación coordinada, que considera la coordinación y establecimiento de las tareas entre los miembros de la familia y modificaciones que se puedan dar en virtud del tiempo y las tareas, y en tercer lugar, se considera la dimensión asunción de responsabilidad compartida que implica la realización de tareas, organización y control, de tal modo que la familia como un todo debe responsabilizarse de la dinámica en la realización de las tareas del hogar.

La corresponsabilidad familiar tiene pues una estrecha relación con el trabajo doméstico. Sin embargo, este tipo de trabajo no sólo se orienta a tareas domésticas, sino que también incorpora la crianza de los hijos y su educación, dichas tareas se agrupan en tres dimensiones principales:

a. Tareas del hogar: Comprende tareas relacionadas con la administración de recursos en el hogar y tareas relacionadas con el aseo y ornato, la alimentación, reparación y transporte en el funcionamiento familiar.

b. Cuidado de los hijos e hijas y de otras personas dependientes: Incluye actividades que van en pos del cuidado, atención y seguridad de estos integrantes de la familia, con acciones orientadas hacia la alimentación, salud, seguridad, acompañamiento, entre otras, que vayan en beneficio de éstas.

c. Trabajo emocional: comprende actividades orientadas al soporte emocional dentro de la familia y que orienta tales actividades a conductas de apoyo, de



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

escucha, aprecio, de amor entre otras conductas que van en beneficio de la dinámica y soporte emocional dentro de los integrantes del hogar.

En conclusión, la corresponsabilidad familiar es un elemento clave para la adquisición de mayores grados de autonomía y sentido de eficacia de los padres, y por ello un factor de importancia para la mejora de las relaciones entre los padres y entre éstos y sus hijos.

Ahora bien, es necesario considerar que actualmente estamos ante un proceso de transformación de la vida social, para ello debe considerarse que estamos ante importantes cambios sociológicos, tales como la entrada masiva de las mujeres al mercado de trabajo y la modificación del tamaño de las familias derivado del decremento de las tasas de natalidad, lo que ha provocado modificaciones importantes en el modelo de familia tradicional, que ha llevado a replantearse el equilibrio y la relación entre dos de los más importantes espacios de la vida de cualquier persona: la familia y el trabajo.

En este proceso de transformación se generan oportunidades para el surgimiento de nuevas formas de vida orientada a nuevas oportunidades, derechos y libertades en la vida familiar y laboral, por lo que se hace necesaria la reorganización de los roles entre hombres y mujeres, cuyo eje central radica en el compromiso de la pareja en los tiempos destinados en distintos quehaceres en la vida familiar, tales como las tareas domésticas, soporte económico, la educación y el cuidado de los hijos, por ello, en este proceso de redistribución equitativa de los roles en el hogar es fundamental considerar dicho aspecto como un referente para la creación de políticas que permitan la facilitación de la vida laboral y familiar tanto para hombres como para mujeres y consecuentemente su desarrollo en condiciones de igualdad.

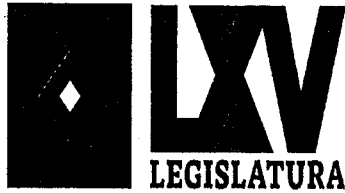
En nuestro País, a pesar de que ha habido un avance importante en materia de corresponsabilidad familiar, la brecha entre hombres y mujeres sigue siendo

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

amplía, por ejemplo, en 2015, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) llevó a cabo una Encuesta Intercensal de donde extrajo datos que resultan muy significativos para comprobar la enorme brecha existente entre el tiempo dedicado por unas y otros al hogar y a los cuidados, como uno de los tres aspectos que inciden en la corresponsabilidad familiar, el resultado sostiene que las mujeres, contando a las niñas mayores de 12 años, dedican en promedio 42.12 horas a la semana a realizar trabajos de cuidado de personas sanas menores de 6 años; en los hombres, contando a los niños mayores de 12 años, invierten sólo 20.02 horas semanales. Los datos desglosados por tipo de actividad confirman que las niñas mayores de 12 años y mujeres duplican las horas de tiempo invertido en la mayoría de las actividades de trabajo doméstico no remunerado (Proigualdad 2020-2024).

Asimismo, de acuerdo con datos de Mujeres y Hombres en México 2014, la distribución por sexo de la población que realizó Trabajo No Remunerado (doméstico y de cuidados) muestra que 52.8 por ciento fueron mujeres y 47.2 por ciento fueron hombres, de lo que se advierte que el número de mujeres que realizó ese tipo de trabajos es ligeramente mayor que el de los hombres, sin embargo, cuando se analiza el número de horas trabajadas y el valor económico generado, las diferencias por sexo aumentan significativamente: las mujeres aportaron 78.3 por ciento de las horas destinadas a labores en el hogar y generaron 76.1 por ciento de valor económico; mientras que los hombres contribuyeron con 21.7 por ciento de horas del trabajo en el hogar, equivalente a 23.9 por ciento del valor económico.

Por lo anterior, la iniciativa que hoy presento además de reconocer y conceptualizar adecuadamente la corresponsabilidad familiar, reconoce expresamente dos tareas que la legislación actual no considera y que son parte muy importante de las actividades que se desarrollan en el seno familiar, como lo

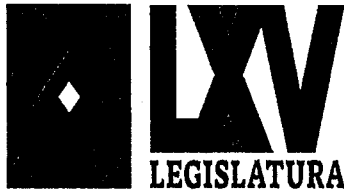


COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

es la regulación equitativa de hijos e hijas, pero además, de otros dependientes que viven en el hogar, como pueden ser adultos mayores o personas con discapacidad, y el trabajo emocional de la familia, que es un aspecto poco regulado en México pero como se ha expuesto anteriormente, implica todas aquellas actividades orientadas al soporte emocional dentro de la familia y que orienta tales actividades a conductas de apoyo, de escucha, aprecio, de amor entre otras conductas que van en beneficio de la dinámica y soporte emocional dentro de los integrantes del hogar.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa propuesta.

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. | LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. |
| <p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> | <p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> |



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

| | |
|--|---|
| <p>I.- ... a IX.- ...</p> <p>X. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo doméstico y en el cuidado de hijos e hijas;</p> | <p>I.- ... a IX.- ...</p> <p>X. Impulsar la cultura de la corresponsabilidad en el ámbito familiar, mediante programas, medidas, campañas y acciones en lo general, cuyo objetivo sea el de fomentar:</p> <ul style="list-style-type: none">A) La equidad en la repartición de las tareas domésticas;B) La regulación equitativa del cuidado de los hijos e hijas y de las demás personas dependientes;C) El trabajo emocional de la familia;D) Cualquier otro tema relacionado con la corresponsabilidad familiar; <p>XI.-... a XV.-...</p> |
|--|---|

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de los expedientes citados al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Que atendiendo a un principio de economía encaminado a configurar un orden legislativo procesal simplificado y eficiente, esta Comisión Dictaminadora ponderó acumular el análisis y valoración de los dos expedientes en un solo dictamen.

CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS, esta Comisión realiza el análisis de las iniciativas bajo los argumentos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

La perspectiva de género en la administración de justicia, conlleva no solo una administración de justicia, con los estándares que establece la Carta Magna en su artículo 17, sino esta debe contener una visión amplia para garantizar una igualdad dentro de todo proceso.

Según la Jurista Alda Facio Montejo, la perspectiva de género permite incorporar la mirada y experiencia del género femenino, cuyos deseos, necesidades y experiencias han sido históricamente invisibilizadas o subvaloradas. Ello no implica de ninguna forma que la perspectiva de género sea la contraparte de la perspectiva androcéntrica, pues no pretende la centralidad del género femenino ni plantea su superioridad. La idea es más bien visibilizar las relaciones de poder entre los géneros y todas las implicaciones y efectos que tienen en la vida social, pero también en las vidas particulares de hombres y mujeres.

En ese sentido, es importante resaltar que no se busca de ninguna manera anteponer al género femenino, sino establecer la igualdad de condiciones en todo proceso administrativo o jurisdiccional, tal y como se desprende de los propios argumentos que sustentan la iniciativa que nos ocupa de ahí la importancia de establecer la perspectiva de género como Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido la importancia de las autoridades encargadas de la administración de justicia, de juzgar con perspectiva de Género, tal y como se aprecia en la tesis siguiente:

Tesis: 1a./J. 99/2024 (11a.)

Undécima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 1724

Materia(s): Penal, Constitucional

Tipo: Jurisprudencia

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL USO DE LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Hechos: Una persona fue condenada por el delito de homicidio cometido en agravio de una mujer, quien al momento de su muerte tenía diecinueve años y era estudiante. El Tribunal de Alzada modificó la sentencia sólo por la individualización de la pena, por lo que la madre de la víctima (víctima indirecta) promovió amparo directo en el que argumentó que ese órgano jurisdiccional no cumplió con la obligación de juzgar con perspectiva de género, lo que impidió reclasificar el delito a feminicidio. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo porque no advirtió una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, ameritara un método destinado a remediar un efecto discriminatorio por razón del sexo al que pertenece la víctima. Contra esta resolución la quejosa interpuso el recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el uso de lenguaje basado en estereotipos y prejuicios en los actos de autoridad afecta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que toda la labor y las actuaciones de los agentes estatales que intervienen en casos de violencia de género debe ser libre de cualquier discurso u acción que revictimice a las partes.

Justificación: En los asuntos Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco, Digna Ochoa y familiares, y González y otras ("Campo Algodonero"), todos en contra de México, se condenó el uso de frases, prejuicios personales y estereotipos por parte de las autoridades, porque estas conductas afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de

investigar dichas denuncias, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Muchos de estos comentarios contienen un tinte misógino o machista que afecta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Más aún, en los casos en que su empleo por parte de los operadores jurídicos impide el desarrollo de investigaciones apropiadas y les niega, además, su derecho de acceso a la justicia. Por ejemplo, cuando se califica un delito como "pasional", se parte de un estereotipo que intenta romantizar y justificar la respuesta violenta que tienen los agresores contra las mujeres; asimismo, intenta desviar las demás líneas de investigación que podrían llevar a la verdad de lo acontecido. Este tipo de afirmaciones sólo responsabilizan a las víctimas de sus asesinatos y las culpabilizan ante la sociedad. De ahí que el uso de este tipo de estereotipos y prejuicios son incompatibles con la obligación de juzgar con perspectiva de género.

Por otra parte, en cuanto hace a la reforma propuesta a la fracción X del artículo 13, tomando en cuenta que se refiere particularmente a la corresponsabilidad familiar, entendiéndose esta como la articulación de tareas "productivas" y "reproductivas" desde una perspectiva que armonice los espacios de familia y trabajo de una forma más equitativa entre hombres y mujeres, entendiéndolo además como un elemento clave para el desarrollo social de los países,¹ pero sobre todo, como un aspecto fundamental para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres, es indudable que para hablar de corresponsabilidad familiar, tenemos que partir del reconocimiento de la existencia de patrones de comportamiento e interacción que han influido históricamente en la distribución de los roles y tareas repartidas entre los miembros de la familia, pues tradicionalmente, han sido las

¹ <https://journals.openedition.org/polis/10784>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

mujeres quienes han tenido esa responsabilidad por el llamado trabajo reproductivo, que implica el cuidado de la casa y de quienes en ella habitan, y se distingue de lo que podemos denominar como trabajo productivo, en el sentido de que este último implica intercambios monetarios en el mercado, que estaba reservado a los varones. Además, es necesario reconocer y conceptualizar adecuadamente el término, pues se enfoca en dos aspectos que la legislación actualmente no considera como lo es la regulación equitativa de hijos e hijas, y de otros dependientes que viven en el hogar, tales como los adultos mayores o personas con discapacidad y, el trabajo emocional de la familia, que constituye una tarea fundamental en las cargas del hogar que históricamente se ha dajado para las mujeres, como en efecto lo ha referido la promovente de la iniciativa expresado en los siguientes términos:

“... es un aspecto poco regulado en México ... que implica todas aquellas actividades orientadas al soporte emocional dentro de la familia y que orienta tales actividades a conductas de apoyo, de escucha, aprecio, de amor entre otras conductas que van en beneficio de la dinámica y soporte emocional dentro de los integrantes del hogar.”

En México la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como institución comprometida con la defensa del pueblo, y con el objeto de avanzar sostenidamente en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, publicó en su libro denominado “Líneas Básicas de Corresponsabilidad Familiar”, una pauta que, sin ser explícita al respecto, está contenida en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando menciona que hombres y mujeres “disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”. Es así que para la CNDH se entiende por

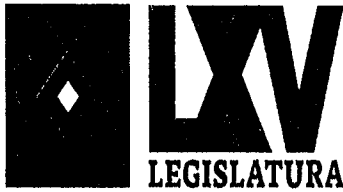
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

corresponsabilidad una herramienta para facilitar el desarrollo de una vida personal, familiar y laboral más digna y amable. Los objetivos de éstas Líneas Básicas de Corresponsabilidad Familiar, se traducen en ocho puntos que se transcriben a continuación:

1. *Extender y mostrar a toda la ciudadanía la importancia de la corresponsabilidad para modificar las actitudes sexistas de la sociedad.*
2. *Adquirir herramientas básicas para diseñar y aplicar en el hogar y en las instituciones públicas y privadas planes de igualdad y corresponsabilidad para el cuidado de los integrantes del núcleo familiar.*
3. *Hacer de la corresponsabilidad una de las herramientas fundamentales para trabajar la igualdad "en" y "desde" los lugares mencionados en el punto anterior.*
4. *Conocer los términos básicos relacionados con la igualdad y el no sexismo.*
5. *Fomentar la corresponsabilidad entre la ciudadanía.*
6. *Entender la corresponsabilidad no sólo para las tareas del hogar, sino también en los cuidados de personas dependientes.*
7. *Reflexionar con la ciudadanía sobre las ventajas de la corresponsabilidad y de los perjuicios de su "no práctica".*
8. *Llevar a la práctica una de las pautas contenidas en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos."*²

Tomando en cuenta estos aspectos, que nutren la relación de la vida en familia, es importante para esta Comisión Dictaminadora insertar en la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, una cultura de corresponsabilidad en el ámbito familiar, tomando en cuenta la propuesta de reforma planteada, así como las directrices que se enfocan en el impulso de programas, medidas,

² Líneas Básicas de Corresponsabilidad Familiar.- Primera Edición: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Lineas_Basicas_Corresponsabilidad.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

campañas y acciones que se apliquen en la vida familiar, enfocándose de manera particular en los rubros de repartición de las tareas domésticas; la regulación equitativa del cuidado de los hijos y de las demás personas dependientes; y de cualquier otro aspecto relacionado con la corresponsabilidad familiar, como lo es el trabajo emocional de la familia.

Por lo anterior y toda vez que han sido analizadas las iniciativas y los motivos que las originaron, quienes integramos esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, consideramos procedente la reforma a las fracciones X y XIII del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca, para establecer como uno de los lineamientos en las políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el acceso a la justicia con perspectiva de género.

QUINTO. -Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a las fracciones X y XIII de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones X y XIII del artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- ...

...

I.- A la IX...

X.- Impulsar la cultura de la corresponsabilidad en el ámbito familiar, mediante programas, medidas, campañas y acciones en lo general, cuyo objetivo sea el de fomentar:

- A. La equidad en la repartición de las tareas domésticas;
- B. La regulación equitativa del cuidado de los hijos e hijas y de las demás personas dependientes;
- C. El trabajo emocional de la familia;
- D. Cualquier otro tema relacionado con la corresponsabilidad familiar;



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

XI. ...

XII.- ...

XIII. **Garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;**

XIV. A la XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES.

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE. DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 204, EL DOCE DE AGOSTO DE 2024.